



**Nombre del alumno: Andrea
Guadalupe Salas Pérez**

**Nombre del profesor: Roxana Claret
Moreno Pérez**

**Nombre del trabajo: Cuadro
Sinóptico.**

**Materia: Títulos y operaciones de
crédito.**

Grado: 3er. Cuatrimestre.

Grupo: A

Comitán de Domínguez Chiapas a 10 de julio de 2023

Concepto

- Cláusula accesoria inseparable del título de crédito en virtud del cual el acreedor cambiario pone a otro en su lugar transmitiéndole el título con efectos limitados o ilimitados.
- Medio por el cual el portador negocia una letra de cambio y ésta circula de mano en mano hasta su vencimiento.
- Acto cambiario escrito que debe constar en el documento, es accesorio e incondicional, por el cual se transmite cambiariamente un título de crédito

Funciones

Tiene Una función eminentemente legitimadora para el adquirente del título de crédito, él mismo le permite ejercitar los derechos literalmente incorporados

Características

- **La formalidad.** Debe constar en el documento o en hoja anexa al mismo
- **La inseparabilidad.** Consecuencia de la característica anterior
- **La totalidad.** El endoso es total, por lo tanto no puede existir un endoso parcial.

Elementos personales del endoso

1. **Endosante.** Persona física o moral que transmite un título de crédito con efectos plenos o limitados, según el tipo de endoso.
2. **Endosatario.** Persona física o moral a cuyo favor se endosa el título de crédito

Artículo 29

Artículo 29.- El endoso debe constar en el título relativo o en hoja adherida al mismo, y llenar los siguientes requisitos:
I.- El nombre del endosatario;
II.- La firma del endosante o de la persona que suscriba el endoso a su ruego o en su nombre;
III.- La clase de endoso;
IV.- El lugar y la fecha

Estructura común de ambos aspectos de la responsabilidad civil

Endoso, sus elementos y requisitos

Requisitos legales del endoso

- **Nombre Del endosatario.** Nombre propio y apellidos en los tres tipos de endoso, tratándose de títulos nominativos, si se trata de títulos al portador en cuanto al endoso en propiedad basta la simple tenencia o transmisión.
- **La firma del endosante.** Es requisito de esencia, quien endosa a su vez debe estar legitimado,
- **La clase de endoso.** Puede ser en propiedad, en garantía o en procuración, existe además el endoso en blanco, que conforme a la ley se entiende en propiedad, esta presunción no admite prueba en contrario, ni siquiera por un tercero de buena fe
- **Lugar y fecha.**- Estos elementos sirven para determinar cuándo y en donde se realizó el endoso, sin embargo la ley establece que a su falta se presumirá que se realizó el mismo día de su suscripción.

BIBLIOGRAFÍA:

UDS. Universidad del Sureste. (2023) . Plataforma digital, PDF. Recuperado el de 10 de junio del 2023.